



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, (INPESCA)**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-130-004-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por la Terminal Pesquera Shin Komatsu relacionado con los ingresos y egresos, durante el período objeto de revisión; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente registrados, clasificados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Terminal Pesquera Shin Komatsu, y que los egresos estén debidamente soportados, registrados, clasificados y que corresponden al período auditado; **c)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables vigentes al periodo de la revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de ley si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo determinó: **1)** Se determinó un hallazgo de Control Interno, consistente en: Falta de Segregación de funciones en el área de contabilidad. **2)** Los egresos se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y depositados en las cuentas de la Terminal Pesquera Shin Komatsu, y los gastos están adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y revelados en los Estados Financieros correspondiente al período sujeto a revisión; **3)** Los resultados de las pruebas revelaron que en la Terminal Pesquera Shin Komatsu, cumplieron en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-18

podrían dar lugar a responsabilidades **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-130-004-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior